Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Foro de Jueces de la I Circunscripción Judicial de Viedma, Río Negro, al que se le remitirá. Hágase saber al Colegio de Jueces Penales de la I Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Foro de Jueces de la I Circunscripción Judicial de Viedma, Río Negro, y el Colegio de Jueces Penales de la I Circunscripción Judicial de Neuquén, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del procedimiento iniciado ante la comunicación telefónica recibida en el servicio 911 que informaba sobre la existencia de un artefacto explosivo en el colegio María Auxiliadora de la ciudad de Viedma. La inspección ocular realizada en el lugar arrojó resultado negativo.

El magistrado rionegrino declinó su conocimiento en razón del territorio a favor de la justicia neuquina, pues desde allí habrían provenido los llamados intimidatorios.

El juez neuquino, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que no se encontraría acreditado quién habría realizado la llamada pero sí que ésta habría procedido de General Roca, provincia de Río Negro.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de las constancias del incidente surge que el mensaje intimidatorio habría sido recibido en la ciudad de Viedma, proveniente, en principio, de la de General Roca, ambas de la provincia de Rio Negro, entiendo que

corresponde a esa jurisdicción, que previno (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros) continuar con la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII "Rolando, José Pablo s/denuncia" resuelta el 27 de mayo de 2003).

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.09.2025 15:17:01